



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 748 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2015

VISTO: El Informe N° 321-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1232500, la Opinión Legal N° 194-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, el Informe N° 270-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe Legal N° 213-2015-DSA1-OAJ-HDII, el Recurso de Apelación interpuesto por Bernardino Hualpa Huarcaya contra la Resolución Directoral N° 562-2015-D-HD-HVCA/OP y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

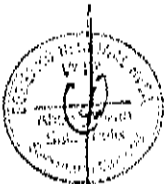
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el ex servidor Bernardino Hualpa Huarcaya ha interpuesto Recurso de Apelación, dentro del plazo legalmente establecido para dicho fin, contra la Resolución Directoral N° 562-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de agosto del 2015, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su petición sobre reintegro o pago diferencial de bonificaciones especiales otorgado por el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99; para lo cual argumenta que: a) Ha seguido un proceso judicial contra el Hospital Departamental de Huancavelica sobre acción contencioso administrativo en el Exp. N° 2007-855-0-1101-JR-CI-01 del Primer Juzgado Especializado Civil de Huancavelica, para el pago de la bonificación establecida en el D.U. N° 037-94, la misma que declaró fundada mediante sentencia quedando en calidad de cosa juzgada, por lo que en virtud de dicha sentencia se le pagó la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, b) La bonificación diferencial establecida por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, son incrementos de sus haberes, los cuales se le pagó sin la aplicación del D.U. N° 037-94, por tanto le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada una de las normas legales señaladas, por la aplicación del D.U. N° 037-94, c) El incremento de su ingreso mensual por aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U. N° 037-94 en forma automática, debió incrementar sus ingresos económicos de las Bonificaciones Especiales establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; por lo que considera que, le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada una de la normas legales, así como los devengados e intereses;

Que, a lo referido por el impugnante, se precisa que el Artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, indican de manera uniforme en los casos que se aplicará el 16% de la remuneración total permanente señalado por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 748 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 OCT 2015

así tenemos que dicha remuneración está constituida por la Remuneración principal, Bonificación personal, Bonificación familiar, Remuneración transitoria para homologación y Bonificación por refrigerio y movilidad. No se encuentra incluido en esta remuneración total permanente lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Urgencia N° 037-94, disposición que ya se cumplió con el pago en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme se puede apreciar en su Boleta de pago donde por el Decreto de Urgencia N° 090-96 se le pagó la suma de S/. 71.36, por el Decreto de Urgencia 073-97 la suma de S/. 82.78 y por el Decreto de Urgencia N° 011-99 la suma de S/. 96.02;

Que, asimismo, si bien el apelante conforme al Informe N° 031-2015-OLEG-OP-HD-HVCA/jmr, expedido por la Unidad de Escalafón, Registros y Legajos del Hospital Departamental de Huancavelica, ha sido cesado en forma definitiva a partir del 01 de julio del 2010 mediante Resolución Directoral N° 165-2010-D-HD-HVCA/UP; sin embargo, ello no es óbice para que se le excluya de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, bajo cuyos alcances se encuentran el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos. Dicha norma solo excluye de sus alcances al personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupan un puesto destinado a funciones administrativas; apreciándose en sus boletas de pago que ha desempeñado el cargo de Artesano I por el cual percibía guardias hospitalarias, como tal no cumplía funciones administrativas;

Que, siendo así, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, ha derogado o dejado sin efecto las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo, entre las normas que se ha derogado o dejado sin efecto tenemos el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Supremo 090-96, el Decreto de Urgencia N° 073-97, el Decreto de Urgencia N° 011-99 y el Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM;

Que, por otro lado, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el Artículo I del Título Preliminar, respecto al Equilibrio Presupuestario lo siguiente: *“El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”;*

Que, de igual manera, la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, es el documento normativo que comprende los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en tal sentido no se puede alterar los montos establecidos para pagos que no se ajustan a la normatividad, pues la recurrente solicita pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales; así el Artículo 4.2. de la Ley N° 30281, sobre las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, prescribe: *“Todo acto administrativo, acto de la administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.* Siendo así, en caso se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gasto son ineficaces, en consecuencia son nulas de pleno derecho lo que constituiría un hecho reñido con normas presupuestales y por tanto se constituiría como un hecho ilegal lo que lo que acarrearía de manera ineludible responsabilidad administrativa funcional por parte del Titular del Pliego;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 748 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2015

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Bernardino Huallpa Huarcaya contra la Resolución Directoral N° 562-2015-D-HD-HVCA/OP; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

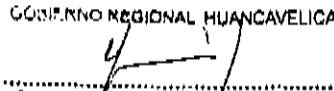
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Bernardino Huallpa Huarcaya, ex servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 562-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de agosto del 2015, que declaró improcedente su petición sobre reintegro o pago diferencial de bonificaciones especiales otorgado por el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

